



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230016300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES NIT. No. 900.767.596-4.

DEMANDADOS: AURELIA DURANGO LOPEZ C.C. No. 34.967.242.

CESAR CALDERA DURANGO C.C. No. 72.002.814.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES NIT. No. 900.767.596-4, en contra de AURELIA DURANGO LOPEZ C.C. No. 34.967.242, y CESAR CALDERA DURANGO C.C. No. 72.002.814.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.776.000) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES, acompañó LETRA DE CAMBIO, fecha de creación treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y fecha de vencimiento doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)., de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES NIT. No. 900.767.596-4, y en contra AURELIA DURANGO LOPEZ C.C. No. 34.967.242, y CESAR CALDERA DURANGO C.C. No. 72.002.814, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.776.000), por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio con fecha de vencimiento el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), más el pago de los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados desde el 13 de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO F-78-1388 con fecha de vencimiento del día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería a la señora NORMA BADILLO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63.325.342 actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 81
La Secretaría _____
RODRIGO MENDOZA MORE